

PERTENENCIA 2018-0021. ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Abogados Consultores Navas Talero - Romero Serrano <navastalero-romeroserrano@outlook.com>

Mar 5/07/2022 3:31 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2018-0021.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

DEMANDADOS: SIERRAS DEL CHICO LTDA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA
S.A Y PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDETERMINADAS

Agradezco tener en cuenta memorial adjunto.

Cordialmente.



HERNANDO ROMERO SERRANO
Navas Talero - Romero Serrano Abogados
Consultores
Calle 99 No. 11-26 Bogotá D.C.
1) 2187899 - 3102086277

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2018-0021.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

DEMANDADOS: SIERRAS DEL CHICO LTDA FIDUCIARIA
FIDUPREVISORA S.A Y PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS
INDETERMINADAS.

Señor Juez:

Muy respetuosamente le manifiesto a su señoría que interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que limita la prueba pericial a un solo perito, pidiendo su revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

Por indicaciones del Despacho aparecen dos experticias en el plenario, uno donde se debaten temas integrales y esenciales en cada uno que NO son susceptibles de unificar, veamos porque:

- a. A través del perito topógrafo señor GIOVANNI MALAGON se realizó el levantamiento topográfico y alinderamiento del predio únicamente, donde expresamente este detalla las condiciones de terreno, su área y ubicación geoespacial.
- b. A través del perito evaluador señor WILLIAM ROBLEDÓ su labor es más experta en el tema y realizó además de la corroboración del predio y alinderamiento, calificó la vetustez de las construcciones, sus materiales, sus permisos, y además tiene clara la calidad del inmueble, relativa la limitación ambiental de la zona, la razón de estar excluido de las mismas, la franja en que se encuentra y la razón de esa franja, usos, y permisos, etc,

Así las cosas, ambas actividades, en una labor pericial segregada son esenciales para su correcta identificación, materialización del predio y de su estado, antigüedad y ubicación geo espacial y condiciones del predio.

Ambos experticios fueron avalados por el Despacho en su debida oportunidad, pues se entendió la finalidad de uno y otro para el asunto a tratar, especialmente, por las argumentaciones de la litis por la demandada donde confunde el uso de carácter público o privado, con algunas restricciones arquitectónicas y de ocupación, denominadas usos del suelo, que restringen su uso en todos los predios del país, de una manera u otra y que han sido elemento de confusión de la demandada.

Si esos factores se pueden aclarar con esas pruebas periciales en cada orden, creo prudente se mantenga su decreto como fu admitido en la litis.

La participación de ambos peritos en la diligencia, con fines diferentes, pero ajustados al encargo de experticia, son el motivo de estos recursos, a fin de dar claridad meridiana al asunto para que las explicaciones profesionales no sean parciales o sesgadas por el conocimiento de cada quien en su área, y máxime ante la ubicación especialísima del predio y sus condiciones.

Subsidiariamente, en el evento de que el Despacho no comparta esta posición, dado que un peritaje es netamente de ubicación y alinderamiento, pido se determine como perito admisible en la diligencia al señor WILLIAM ROBLEDÓ quien en su formación profesional, le es factible realizar la ubicación y determinación georreferenciada a detallar a partir del experticio allegado y quien es esencial para la segunda actividad del peritaje, como es la determinación de vetustez de construcciones, identificación de materiales, permisos, restricciones, usos y demás que son muy relevantes para este asunto.

De la señora Juez muy cordialmente

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 149.573 DEL C.S.J.